CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ACUERDO QUE APRUEBA LA BAJA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE DEL SISTEMA DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE ESTE ORGANISMO GARANTE**

Por oficio recibido el diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. Héctor Gabriel Camarillo Jaramillo, mediante el cual, informa a este Instituto que la **Secretaría de Coordinación de Gabinete** ya no forma parte de la estructura del Poder Ejecutivo Estatal.

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que el Sujeto Obligado **Secretaría de Coordinación de Gabinete**, creado por el Decreto de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua No. LXVI/RFLEY/1057/2021 XIV P.E., expedido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno; obra inscrito en el Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados de este Organismo Garante mediante acuerdos de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**II.-** Que en fecha diecisiete de enero del año en curso, se recibió el oficio suscrito por el Lic. Héctor Gabriel Camarillo Jaramillo, quien, según los archivos que obran en este Organismo Público Autónomo fungía con el carácter de Secretario de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Coordinación de Gabinete, tal como se acredita mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés que obra el expediente III.36 foja 33, en dicho oficio manifiesta lo siguiente:

*“….se hace de su conocimiento que la Secretaría de Coordinación de Gabinete no forma parte de la estructura del poder ejecutivo estatal derivado del Decreto No. LXVII/RFLEY/0658/I P.O el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Chihuahua el miércoles seis de diciembre de 2023. En soporte de lo anterior, se anexa liga electrónica en donde encontrará mencionado decreto:*

[*https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/anexos/2023-12/ANEXO%2097-2023%20DECRETO%20N%C2%B0%20LXVII-RFLEY-0658-2023.pdf*](https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/anexos/2023-12/ANEXO%2097-2023%20DECRETO%20N%C2%B0%20LXVII-RFLEY-0658-2023.pdf)

*Cabe destacar que, la presente comunicación como finalidad de que se tomen las consideraciones necesarias por parte de este órgano garante para salvaguardar y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública que tiene la sociedad, de conformidad con el artículo 4°, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.*

*….(Sic)”*

**III.-** Sobre lo comunicado, en el Decreto No. LXVII/RFLEY/0658/I P.O.,se observa que, en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, objeto de reforma, se deroga la Fracción XIV, donde se mencionaba a la Secretaría de Coordinación de Gabinete, así como el artículo 35 ter que mencionaba las atribuciones del Sujeto Obligado Secretaría de Coordinación de Gabinete.

**IV.-** Por otra parte, los artículos Tercero, Quinto y Séptimo Transitorios del Decreto Reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua No. LXVII/RFLEY/0658/I P.O disponen lo que a continuación se transcribe:

*“…*

***TERCERO****.- La persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir la reforma a los reglamentos interiores de la Oficina de la Gubernatura del Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y de la Coordinación de Política Digital, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas que por virtud del presente Decreto pasarán a formar parte de otras dependencias, continuarán vigentes en términos de las leyes que les otorguen competencia y del Reglamento Interior de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, hasta en tanto sean emitidos o reformados los reglamentos interiores de las dependencias a que se refiere este Decreto, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.*

***QUINTO.-*** *El cambio de una atribución legal de una dependencia a otra se realizará incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, todos los recursos materiales y financieros que correspondan. La Secretaría de Hacienda dispondrá lo conducente para esta transición de recursos.*

***SÉPTIMO.-*** *Las menciones que en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, se hagan a la Secretaria de Coordinación de Gabinete, se entenderán referidas a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a la Oficina de la Gubernatura del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común o a la Coordinación de Política Digital, según corresponda, de acuerdo con la distribución de competencias que se realiza en el presente Decreto.*

*Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidas a cargo de la Secretaría de Coordinación de Gabinete en cualesquiera contratos, convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos similares, serán asumidos por la Secretaría que corresponda, la Oficina de la Gobernatura del Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado o la Coordinación de Política Digital, en los términos del párrafo anterior.*

*….(Sic)”*

En virtud de lo expuesto, dado que la Secretaría de Coordinación de Gabinete fue extinta, a efecto de establecer las medidas para la mejor garantía del ejercicio de los derechos de Acceso a la Información Pública y derechos ARCO;se precisa que la extinta **Secretaría de Coordinación de Gabinete** cuenta con asuntos pendientes, de conformidad con lo que se expone a continuación:

**Recursos de Revisión**: La Directora Jurídica Lic. Karla Irene Rosales Estrada, comunicó a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Garante en fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número **ICHITAIP/DJ-1289/2024,** que el Sujeto Obligado en cuestión cuenta con **2 (dos)** recursos de revisión pendientes en su contra consistente en los siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Número de Recurso | Ponente Original | Ponente Reasignado | Estatus |
| **ICHITAIP/RR-1269/2022** | Rodolfo Leyva Martínez | Karla Gabriela Fuentes Moreno | Pendiente de Admisión |
| **ICHITAIP/RR-0368/2023** | Rodolfo Leyva Martínez | María Selene Prieto Domínguez | Pendiente de Admisión |

**Procedimientos de Denuncia y Publicación de Obligaciones de Transparencia:** El Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Lic. David Fuentes Martínez en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número **ICHITAIP/DAIPDP/1339/2024**, informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que el sujeto obligado en comentario **no** cuenta conprocedimientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia pendiente de sustanciación, ni obra en el registro que alguna haya sido presentada en su contra, desde que así lo posibilitó la vigencia de la normatividad que regula dicho medio de supervisión.

Asimismo, continúa informando que respecto a las acciones de supervisión de oficio, se precisa que se encuentran concluidas las acciones de verificación correspondientes al Programa Anual de Verificación de publicación de Obligaciones de Transparencia 2023, en tanto que a la fecha de este informe, se encuentra pendiente de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Programa Anual de verificación del 2024, por lo que no cuenta actualmente con procedimiento de verificación pendiente a esta fecha.

Precisado lo anterior, de lo transcrito en los considerandos II, III y IV legalmente se puede concluir lo siguiente:

**1.-** Que el Sujeto Obligado **Secretaría de Coordinación de Gabinete** ha dejado de tener existencia jurídica propia, con motivo de la publicación del Decreto de Reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua No. LXVII/RFLEY/0658/I P.O.

**2.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos tercero, quinto y séptimo Transitorios del Decreto en mención, se desprende que los responsables de continuar con las funciones de cada una de las distintas áreas que conformaban la Secretaria de Coordinación de Gabinete, así como de los documentos, archivos u otros bienes, y cumplir con las funciones, atribuciones, derechos u obligaciones, que tienen origen en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Protección de Datos Personales y cualquier normatividad relacionada a dichas materias son la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación de Política Digital o la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, según corresponda.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, apartado B, fracción V incisos a), b) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emiten los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Procede la baja del Sujeto Obligado **Secretaría de Coordinación de Gabinete**, así como el Comité y Unidad de Transparencia que tiene acreditados, del Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados de este Organismo Garante.

**SEGUNDO.-** En lo que respecta a los recursos de revisión pendientes de sustanciación y conclusión, se determina que los mismos continúen con el estatus que guardan y deberán ser atendidos en su oportunidad procesal por el Sujeto Obligado que corresponda, ya sea, la**Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación de Política Digital y/o la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común,** conforme a los términos y condiciones que determinen las Comisionadas Ponentes.

En el supuesto de la existencia de algún recurso de revisión, denuncia o procedimiento superveniente en contra de la **Secretaría de Coordinación de Gabinete**, deberán ser atendidos en su oportunidad procesal por el(los) Sujeto(s) Obligado(s) que corresponda(n) mencionado(s) en el párrafo anterior.

**TERCERO.-** Por lo que se refiere a la publicación de información derivada de las obligaciones de transparencia de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad que en su momento le fuera aprobada al Sujeto Obligado **Secretaría de Coordinación de Gabinete**; dicha información se mantendrá visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en tanto se cumplan los periodos de conservación de la misma, para efectos de que pueda ser consultada por cualquier persona.

**CUARTO.-** Se instruye al Departamento del Sistema de Información Pública se provea lo necesario para operar la baja correspondiente en el Sistema de Registro y Actualización de Sujetos Obligados de este Organismo Garante.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente determinación a los titulares de la **Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación de Política Digital y Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**, así como a las Comisionadas Lcda. Karla Gabriela Fuentes Moreno y la Mtra. María Selene Prieto Domínguez, en virtud de los expedientes que tienen en su ponencia, para los efectos legales conducentes.

**Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo; Doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 13 fracción XIV del Reglamento Interior de este Instituto.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN** **COMISIONADO PRESIDENTE** | **DR. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ** **SECRETARIO EJECUTIVO** |